

Considerando:

Que, el artículo 100 de la Constitución del Ecuador establece la conformación de espacios de participación, vinculados al modelo descentralizado territorial, y dispone que en "todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos";

Que, el artículo 57, numeral 8 de la Constitución del Ecuador enuncia que el Estado "reconoce como derecho de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, el de conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural. El Estado establecerá y ejecutará programas, con la participación de la comunidad, para asegurar la conservación y utilización sustentable de la biodiversidad";

Que, el artículo 398 de la Constitución del Ecuador señala "Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente. El sujeto consultante será el Estado. La ley regulará la consulta previa, la participación ciudadana, los plazos, el sujeto consultado y los criterios de valoración y de objeción sobre la actividad sometida a consulta";

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, que establece los procedimientos formales, legalmente reconocidos de participación ciudadana en las decisiones públicas; en su artículo 64 menciona que "La participación local. En todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación con la finalidad de: (a) Elaborar planes y políticas locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía; (b) Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo; (c) Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos autónomos descentralizados; (d) Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; y, (e) Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación";

Que, el Código Orgánico de Ambiente, artículo 3, menciona como sus fines "Garantizar la participación de las personas de manera equitativa en la conservación, protección, restauración y reparación integral de la naturaleza, así como en la generación de sus beneficios;

Que, el Código Orgánico de Ambiente, artículo 8, numeral 4, al hablar de las responsabilidades del Estado incluye el "Garantizar la participación de las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas, normas y de la gestión ambiental, de conformidad con la Constitución y la ley;

Que, el Código Orgánico de Ambiente, artículo 24, numeral 2, incluye entre las atribuciones de la Autoridad Ambiental Nacional "Establecer los lineamientos, directrices, normas y mecanismos de control y seguimiento para la conservación, manejo sostenible y restauración de la biodiversidad y el patrimonio natural; numeral 7, "Declarar las áreas que se integrarán a los subsistemas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, y definir las categorías, lineamientos, herramientas y mecanismos para su manejo y gestión";

Que, el Código Orgánico de Ambiente, artículo 48 De la participación y coordinación enuncia que "La administración de las áreas protegidas se realizará con la participación de las personas, comunas,

comunidades, pueblos y nacionalidades y en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en todos los subsistemas”.

Que, el Reglamento del Código Orgánico del Ambiente, artículo 35 define a la participación ciudadana como “el derecho a participar de manera organizada para el intercambio público y razonado de argumentos como base en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, con igualdad de oportunidades; y, en materia ambiental, se ejerce a través de los mecanismos contemplados en la Constitución y la ley, tales como: a) Consejo Ciudadano Sectorial; y, b) Consejos Consultivos Locales (...) Estos consejos deberán articular su gestión con el consejo ciudadano Sectorial y el Consejo de participación Ciudadana y Control Social”;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, artículo 17, establece que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministros sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-023 se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio del Ambiente y Agua.

Que, el Acuerdo Ministerial MAAE No. 83 establece los procedimientos para la declaración y gestión de áreas protegidas de los subsistemas: autónomo descentralizado, privado y comunitario del SNAP.

En uso de las competencias y atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República, 10-2 literal h) del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y demás disposiciones legales y reglamentarias pertinentes,

EXPIDE:

Norma Técnica para la Gestión Participativa de las Áreas Protegidas

Artículo 1.- Aprobar la “Norma Técnica” anexa del presente Acuerdo Ministerial, que tiene por objeto emitir los lineamientos, mecanismos, espacios, instrumentos y procesos para la Gestión Participativa del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SNAP, que aporten al cumplimiento de los objetivos de cada área protegida, tomando en consideración el deber estatal de tutela de los derechos humanos y de la naturaleza, acorde los objetivos establecidos en la Estrategia Nacional de Biodiversidad y en el marco del Sistema Nacional de Planificación Participativa y del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental.

Artículo 2.- A efectos de la implementación de la norma técnica anexa, se entiende por Gestión Participativa al enfoque de trabajo para la gestión de las áreas naturales protegidas, que promueve el involucramiento de actores, a través de compromisos y acuerdos, u otros; generando beneficios compartidos, y sobre todo logrando resultados asociados a la conservación”.

Artículo 3.- Son mecanismos para la implementación del enfoque de gestión participativa:

1. Los convenios de delegación de administración, y figuras similares;
2. Los acuerdos de uso sustentable y custodia del ecosistema manglar;
3. Los convenios de cooperación interinstitucional;
4. Los convenios de voluntariado;
5. Convenios de apoyo al control y vigilancia;
6. Convenios de apoyo a la implementación del Plan de manejo de las áreas protegidas
7. Los acuerdos de manejo y/o uso sostenible de recursos naturales suscritos con comunidades locales, pueblos y nacionalidades indígenas, afrodescendientes y montubias;
8. Las concesiones, patentes y en general toda autorización administrativa o convenios de cooperación para la investigación, prestación de servicios de turismo y/o recreación;
9. Los planes comunitarios y de predios privados;
10. Los planes de ordenamiento y control de pesca artesanal;
11. Otros mecanismos que la Autoridad Ambiental y del Agua Nacional genere, acorde las condiciones y particularidades de cada área protegida

Corresponde a la Autoridad Ambiental la identificación del mecanismo más idóneo a ser implementado, acorde la categoría del área protegida y su plan de manejo, así como la naturaleza de las acciones o actividades por implementarse.

La definición del tipo de mecanismo para cada caso será motivada mediante informe técnico de respaldo, con base en los procedimientos existentes en otras normas de carácter administrativo, o emitidas por la propia Autoridad Ambiental y del Agua Nacional.

Corresponde a la Autoridad Ambiental la definición de los procedimientos específicos que viabilicen la implementación de los mecanismos enunciados en este artículo.

Artículo 4.- Son espacios para la implementación del enfoque de gestión participativa:

1. Los consejos consultivos de apoyo a la gestión del área protegida;
2. Los grupos de trabajo temático ad hoc;
3. Las mesas de trabajo sectoriales;
4. Otros que defina la Autoridad Ambiental Nacional,

Artículo 5.- Las Áreas Protegidas del subsistema estatal podrán fomentar la conformación, de un consejo consultivo de apoyo a la gestión, que reunirá de forma voluntaria a actores públicos, privados y comunitarios relacionados con actividades que se realicen dentro de las áreas protegidas, o en su zona de influencia. La convocatoria al consejo consultivo será pública y abierta, y responderá a los principios de participación, equidad y respeto, inclusión y participación.

Artículo 6.- La conformación de espacios de gestión participativa para las áreas de los subsistemas de gobiernos autónomos descentralizados, comunitario y privado se regirá por las disposiciones establecidas

en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social y sus normas conexas, sin perjuicio de la adopción de los lineamientos establecido en el presente acuerdo ministerial y su Norma Técnica.

Art. 7.- Una vez conformados, los consejos consultivos de apoyo a la gestión del área protegida se formalizarán mediante acta única constitutiva, la cual deberá ser registrada en el Registro Único del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y sus subsistemas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. Deróguense el Título VI del Libro IV del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. Los comités de gestión de áreas protegidas existentes a la fecha de publicación del presente Acuerdo Ministerial, a fin de mantener su existencia formal, deberán reorganizarse bajo la figura de consejos consultivos de apoyo a la gestión del área protegida, acorde lo establecido en la norma técnica anexa y el presente Acuerdo.

DISPOSICION GENERAL. Encárguese a la Subsecretaria de Patrimonio Natural a través de la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación la ejecución del presente acuerdo ministerial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Póngase en conocimiento del presente Acuerdo Ministerial a la Subsecretaria de Patrimonio Natural y a las demás dependencias del Ministerio de Ambiente y Agua.

SEGUNDA. De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

TERCERA. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Anexo. Norma Técnica Gestión Participativa en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas SNAP

INTRODUCCION

El Artículo 100 de la Constitución de la República establece la conformación de espacios de participación, vinculados al modelo descentralizado territorial, por lo que dispone: "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos (...)"

Esto debe necesariamente articularse con las disposiciones específicas vinculadas a la gestión ambiental descentralizada, los derechos colectivos de pueblos y nacionalidades, y protección estatal o tutela sobre el derecho humano a un ambiente sano ecológicamente equilibrado y los derechos de la naturaleza. La articulación obligatoria nace de los principios de aplicación e interpretación sistémica e integral de la norma constitucional.

La noción de participación se mantiene en varios instrumentos de política pública relacionados con el manejo de áreas protegidas, entre los cuales destacan la Estrategia Nacional de Biodiversidad 2030, su Plan de Acción 2016-2021 y su Estrategia de Sostenibilidad Financiera; la Estrategia Financiera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas 2015-2024; las Políticas y Plan Estratégico del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP) 2007-2016; y las Políticas Ambientales Nacionales aprobadas por el MAAE para el ejercicio de gobierno 2017-2021.

En este marco, es importante mencionar que con la entrada en vigor del Código Orgánico del Ambiente (COA), en el año 2018, y de su respectivo Reglamento, en el año 2019, se instaura un nuevo marco normativo en materia ambiental, que aporta de mayor profundidad en los contenidos que sustentan la gestión participativa de las áreas naturales destinadas a la conservación. Se contemplan nuevas disposiciones respecto del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (con sus 4 subsistemas); se crean nuevos mecanismos como las áreas especiales de conservación (AEC) o herramientas de conservación para ecosistemas frágiles como páramos, moretales y manglares; se desarrollan los principios ambientales reconocidos en la Constitución; y, se norman figuras relacionadas con la gestión de áreas protegidas, como la provisión de servicios ambientales o la regularización de territorios indígenas dentro de áreas protegidas.

1. JUSTIFICACION

El SNAP constituye en sí un mecanismo de garantía político – institucional de los derechos ciudadanos relacionados con el ambiente y los derechos de la naturaleza, en la medida en que concreta la intervención desde el Estado en zonas cuyos valores de conservación son relevantes para la vida de las personas, así como para el mantenimiento de los ciclos naturales y procesos evolutivos.

En la práctica, la necesidad de contar con espacios de participación vinculados a la gestión de áreas protegidas ha sido evidente. En su momento, la figura de los llamados "comités de gestión" fue reconocida desde la normativa secundaria, pero con una concepción ideológica determinada por la "Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre" (1981), que hacía referencia al "Patrimonio de Áreas Naturales del Estado". Los comités de gestión se formalizaron de modo posterior a la expedición de la Ley,

a través del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Ambiente (2003). Esto ocurrió ante la urgencia de abrir espacios para la participación, en la medida en que la implementación de los planes de manejo de las áreas protegidas requería de un trabajo articulado con los pobladores locales, propietarios y poseedores de tierras dentro de las áreas protegidas, gobiernos descentralizados, actores sociales y gremiales, e incluso la academia y entidades de cooperación, cuyas intervenciones se llevaban a cabo dentro de las áreas e incidían en el manejo de la misma, positiva o negativamente.

La gestión coordinada es mandatoria para las entidades del sector público, para el ejercicio de competencias y atribuciones determinadas constitucional y legalmente, es importante tomar en consideración que, a nivel privado, existen tres elementos diferenciadores del alcance de la participación social –desde un enfoque de derechos¹–, indistintamente del subsistema dentro del cual se encuentre el área protegida, y tomando en consideración no solo el área sino también su zona de influencia, que son los siguientes:

- i. El relacionado con el ejercicio propiamente dicho de derechos, como los de propiedad, trabajo, libre movilidad, libre asociación, económicos sociales y culturales, entre otros, dentro de las áreas protegidas.
- ii. La promoción y fomento de actividades productivas sostenibles, de la mano con los principios de la bioeconomía.
- iii. La interacción con otros actores que no necesariamente se encuentran en el área, pero que llevan adelante actividades vinculadas a la gestión o manejo, entre los cuales están los gobiernos autónomos descentralizados, la academia, entidades de investigación científica, organismos de cooperación, organizaciones no gubernamentales, y empresas privadas y comunitarias.

Las áreas protegidas en el país, con independencia de su categoría de manejo, coexisten con grupos humanos que se relacionan con ellas directa o indirectamente, dentro o fuera de sus límites. La gestión de estas áreas constituye un reto en términos de participación en la gestión, ya que conlleva procesos de negociación, acuerdos entre intereses, expectativas de desarrollo, competencias, funciones y atribuciones de los actores involucrados, por lo cual se requiere de la participación de dichos actores en los procesos de planificación, asumiendo compromisos y responsabilidad para una gestión efectiva del área protegida.

De la mano con los planes de manejo; planes de gestión operativa de las AP y planes técnicos de gestión del riesgo, manejo de visitantes, control y vigilancia, comunicación, educación y participación; planes de ordenamiento pesquero; entre otros, el MAAE ha ganado una importante experiencia en el desarrollo de instrumentos que contribuyen en la operativización de los conceptos de gestión participativa. Por su parte, las comunidades que viven dentro de varias AP han ejercido su derecho a la participación a través de sus planes de manejo comunitario y acuerdos de uso y manejo de los recursos, como por ejemplo la Reserva Biológica El Quimi, Parque Nacional Sumaco, Parque Nacional Yasuní y Reserva de Producción de Fauna Cuyabeno). Las comunidades del manglar, por su parte, han legitimado su derecho de acceso, uso y control de los recursos naturales en estos ecosistemas, a través de los acuerdos de uso sustentable y custodia. Todos estos instrumentos y experiencias, sin duda aportan en la construcción de modelos de gobernanza que pueden ser parte de la reflexión que sustente la definición de una norma general para todo el SNAP.

¹ Constitución del Ecuador, 2008. Estrategia Nacional de Biodiversidad, 2015- 2030.

Por otro lado, existen mecanismos de fortalecimiento para la gestión de áreas protegidas, mismos que responden a criterios de manejo diferenciado y en el marco de los cuales debe fomentarse la creación de alianzas público-privadas, publico-comunitarias y público-asociativas (RCOA, art. 139), entre los que se pueden mencionar como relevantes los siguientes:

- i. Los convenios de uso y manejo en la Reserva de Producción de Fauna Cuyabeno;
- ii. Planes de manejo comunitarios y de predios privados en la Reserva Ecológica El Ángel;
- iii. Plan de ordenamiento y control de la pesca artesanal en la Reserva Ecológica Manglares Churute;
- iv. Delegación de la administración del Parque Nacional Cajas y del Área Nacional de Recreación Quimsacocha;
- v. Concesiones y convenios de cooperación para servicios de turismo y recreación para la Reserva de Producción de Fauna Chimborazo y el Parque Nacional Cotopaxi respectivamente;
- vi. Concesiones para el uso del manglar

De manera sintética, se plantean los siguientes puntos como los mínimos necesarios para el desarrollo de una propuesta orientada a lograr el establecimiento de un proceso para la gestión participativa de las AP en el Ecuador.

- i. Construcción de una visión compartida, construida sobre la base de procesos de diálogo y planificación de las acciones necesarias y los compromisos de los diversos involucrados.
- ii. Mecanismos para asegurar la implementación de las acciones propuestas.
- iii. Procesos de aprendizaje, mediante el monitoreo, la evaluación, la sistematización y la reflexión que permitan realizar ajustes necesarios a tiempo, bajo el enfoque de manejo adaptativo.
- iv. Alianzas que permitan desarrollar procesos responsables y comprometidos con la provisión de servicios ecosistémicos.
- v. Generar un ambiente social habilitador para la gestión participativa de las AP.

En ese contexto, el Ministerio del Ambiente y Agua (MAAE) ha desarrollado propuestas iniciales respecto de los mecanismos más adecuados para fortalecer las iniciativas de gobernanza surgidas en las últimas dos décadas, que ponen en evidencia dos hechos de significativa importancia: a) la necesidad de la ciudadanía para sumarse a los esfuerzos del Estado por conservar y manejar las AP del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP); y, b) la apertura de la Autoridad Ambiental, para legitimar su rol de rectoría desde una comprensión del deber que tiene el Estado para garantizar el derecho de la población a participar en la conservación, protección, restauración y reparación integral de la naturaleza, así como en la generación de sus beneficios.

2. OBJETIVO

Emitir los lineamientos para la Gestión Participativa del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SNAP, que aporten al cumplimiento de los objetivos de cada área, tomando en consideración el deber estatal de tutela de los derechos humanos y de la naturaleza, acorde los objetivos establecidos en la Estrategia Nacional de Biodiversidad, Plan Estratégico del SNAP y en el marco del Sistema Nacional de Planificación Participativa y del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental.

La instrumentación de una política de gestión participativa para las áreas protegidas, que incluya los diferentes escenarios de participación y que distinga:

- a) la coordinación intra e interinstitucional sobre aspectos fundamentales para la gestión del área protegida;
- b) la existencia de otras figuras legales vinculadas, como “acuerdos” para la prestación de ciertos servicios, acorde lo establecido en los planes de manejo;
- c) la participación en la construcción de las diferentes herramientas de gestión de las áreas, que pasa incluso por el establecimiento de oportunidades, limitaciones y prohibición de actividades, en el contexto de la evaluación de impactos ambientales; y,
- d) el ejercicio de la participación a través de las figuras de veeduría y control social establecidas en la ley (en este punto, figuras como las de “inspectores honoríficos”, “guardaparques honoríficos” o “guardaparques comunitarios”, son vitales para el apoyo a la Autoridad Ambiental en el ejercicio de sus competencias y atribuciones relacionadas con la regulación y el control.

La Norma Técnica de Gestión Participativa en áreas protegidas del SNAP presenta lineamientos generales, mecanismos, espacios y procesos cuya implementación dependerá de la realidad de cada área, en función de su categoría de manejo, subsistema al que pertenezca, zonificación y normas de uso que son analizados en este producto y que se especificaran en el desarrollo de este proceso hasta la aprobación del documento normativo que la Autoridad Ambiental emita.

3. MARCO LEGAL

- **Constitución del Ecuador, artículo 57, numeral 8:** El Estado reconoce como derecho de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, el de conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural. El Estado establecerá y ejecutará programas, con la participación de la comunidad, para asegurar la conservación y utilización sustentable de la biodiversidad.
- **Constitución del Ecuador, artículo 398:** Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente. El sujeto consultante será el Estado. La ley regulará la consulta previa, la participación ciudadana, los plazos, el sujeto consultado y los criterios de valoración y de objeción sobre la actividad sometida a consulta.
- **Constitución del Ecuador, artículo 405:** El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos

necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión. Las personas naturales o jurídicas extranjeras no podrán adquirir a ningún título tierras o concesiones en las áreas de seguridad nacional ni en áreas protegidas, de acuerdo con la ley.

- **Ley Orgánica de Participación Ciudadana**, que establece los procedimientos formales, legalmente reconocidos de participación ciudadana en las decisiones públicas; **artículo 64**. La participación local. En todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación con la finalidad de: (a) Elaborar planes y políticas locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía; (b) Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo; (c) Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos autónomos descentralizados; (d) Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; y, (e) Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

- **Código Orgánico de Ambiente artículo 3**. Fines. Son fines de este Código: 8. Garantizar la participación de las personas de manera equitativa en la conservación, protección, restauración y reparación integral de la naturaleza, así como en la generación de sus beneficios; artículo 8. Responsabilidades del Estado. Sin perjuicio de otras establecidas por la Constitución y la ley, las responsabilidades ambientales del Estado son: 4. Garantizar la participación de las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas, normas y de la gestión ambiental, de conformidad con la Constitución y la ley; artículo 48. De la participación y coordinación. La administración de las áreas protegidas se realizará con la participación de las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades y en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en todos los subsistemas.

- **Código Orgánico de Ambiente, artículo 24**. Atribuciones de la Autoridad Ambiental Nacional, numeral 2: Establecer los lineamientos, directrices, normas y mecanismos de control y seguimiento para la conservación, manejo sostenible y restauración de la biodiversidad y el patrimonio natural; numeral 7: Declarar las áreas que se integrarán a los subsistemas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, y definir las categorías, lineamientos, herramientas y mecanismos para su manejo y gestión.

- **Reglamento del Código Orgánico del Ambiente, artículo 35**. Participación ciudadana. participación ciudadana es el derecho a participar de manera organizada para el intercambio público y razonado de argumentos como base en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos,

con igualdad de oportunidades; y, en materia ambiental, se ejerce a través de los mecanismos contemplados en la Constitución y la ley, tales como: a) Consejo Ciudadano Sectorial; y, b) Consejos Consultivos Locales (...) Estos consejos deberán articular su gestión con el consejo ciudadano Sectorial y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

- **Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-023** que expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio del Ambiente y Agua.

- **Acuerdo Ministerial MAAE No. 83** que establece los procedimientos para la declaración y gestión de áreas protegidas de los subsistemas: autónomo descentralizado, privado y comunitario del SNAP.

- **Instrumentos internacionales como el Convenio 169 de la OIT, el Convenio de Diversidad Biológica y la Declaración Universal de Derechos de los Pueblos indígenas** en el marco de las Naciones Unidas que incluyen el reconocimiento explícito de los derechos, entre ellos el de participación, amparados por los convenios internacionales.

4. ALCANCE

El alcance de la presente norma técnica es identificar los lineamientos, principios, mecanismos, espacios y procesos para la gestión participativa del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SNAP.

En este sentido, se desarrolla con base en el concepto de enfoque de gestión participativa el cual plantea hacer explícitos varios elementos que permitan homogeneizar conceptos, así como aclarar, establecer y/o proponer roles y funciones de los diferentes actores vinculados a la gestión de las áreas protegidas, así como la definición de responsabilidades y asumir los costos y beneficios compartidos como resultado del mantenimiento y mejora de los ecosistemas.

4.1. Lineamientos generales para la implementación del enfoque de gestión participativa

Son orientaciones para la implementación de este enfoque:

- i. La conservación tiene como uno de sus pilares el involucramiento de actores en la gestión de las áreas protegidas.
- ii. Los actores tienen mayor participación en la toma de decisiones en tanto asuman mayor compromiso y responsabilidad para el logro de los objetivos de las áreas protegidas.
- iii. El logro de los resultados requiere del respaldo de diversos actores.

- iv. Todo compromiso requiere sostenibilidad a fin de mantener el sistema.
- v. El involucramiento de las poblaciones es sostenible cuando se genera beneficio económico y calidad de vida.
- vi. La articulación de los actores locales debe orientarse a una visión compartida que involucra procesos de negociación, tomando en cuenta los intereses y expectativas futuras de los actores, las mismas que estarán alineadas entre el potencial de bienes y servicios que tiene o puede ofrecer el área protegida y los procesos dinámicos del entorno.
- vii. Las alianzas estratégicas multi actores y multi nivel para lograr los fines, objetivos y planificación de las áreas protegidas.

4.2. Principios para la implementación del enfoque de gestión participativa

Se garantiza la participación ciudadana como principio para el funcionamiento de los espacios de gestión participativa y como derechos reconocido a nivel constitucional. Son principios fundamentales para la implementación del enfoque de gestión participativa:

- i. Inclusión: el área protegida desarrolla estrategias y acciones de promoción de la inclusión de los diversos actores en la gestión; se pondrá particular atención a los actores clave. Se deberá garantizar la participación de todos los actores en forma equitativa, sin distinciones o privilegios, promoviéndose la participación de grupos vulnerables como mujeres, jóvenes, pueblos y nacionalidades indígenas, montubias y afrodescendientes.
- ii. Integración: la planificación del área protegida deberá integrar las acciones que se realizan en del área enmarcadas dentro de los objetivos de conservación establecidos en su Plan de Manejo; de igual forma, el área protegida debe estar en relación con su entorno, para lo cual debe integrarse a los diversos procesos de desarrollo impulsados por otros actores locales y nacionales,
- iii. Comunicación: la gestión participativa se basa en procesos de comunicación e información hacia la colectividad local, en especial hacia los actores que inciden en la gestión del área protegida.
- iv. Transparencia: la gestión del área protegida incorpora mecanismos de información para dar a conocer los objetivos, metas, planes propuestos, planes implementados, presupuestos ejecutados y resultados.
- v. Eficiencia: la gestión del área protegida desarrolla las estrategias necesarias para la consecución de los objetivos trazados con la utilización óptima de sus recursos propios y la convocatoria de otros recursos locales, nacionales o internacionales
- vi. Cooperación: para el manejo de los recursos naturales que forman parte del área protegida y son susceptibles de manejo;
- vii. Sostenibilidad financiera: acorde con las prioridades nacionales y locales establecidas en las políticas públicas relacionadas con la biodiversidad y el patrimonio natural el país.

4.3. Alcance de la implementación del enfoque de gestión participativa

La gestión participativa puede hacerse efectiva a través del diseño e implementación de actividades de diversa índole, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa ambiental vigente, entre otras, las siguientes:

- a) De forma previa a la creación del área protegida, el ejercicio del derecho a la participación de la ciudadanía se evidencia, según el caso, a partir de la iniciativa para la conformación del área, el proceso como tal de socialización, el levantamiento de los aspectos socio económicos del territorio, la definición de sus límites, la identificación de la categoría de manejo idónea, los acuerdos previos en torno a la futura gestión del área, entre los aspectos principales.

- b) Una vez creada el área protegida, se da inicio a la gestión participativa propiamente dicha, sea a través de los procesos para la formulación de instrumentos técnicos de manejo como planes y programas, o de la implementación de acciones que coadyuvan a la implementación de dichos planes o programas, tales como:
 - i. El diseño y construcción de infraestructura y elaboración de señalética del SNAP.
 - ii. El turismo y recreación en función del plan de manejo de cada área protegida.
 - iii. Evaluación de la efectividad de manejo de las áreas protegidas.
 - iv. Los convenios, contratos y otros instrumentos que se suscriban en apoyo a la gestión del área protegida.
 - v. La delegación de la administración de áreas protegidas.
 - vi. Los procesos técnicos para la determinación de tarifas por servicios, autorizaciones o permisos vinculados a áreas protegidas.
 - vii. Los programas de educación y comunicación ambiental a implementarse dentro de las áreas protegidas.
 - viii. El seguimiento al funcionamiento de los espacios de participación para la gestión de las áreas protegidas.
 - ix. Los procesos de legalización y regularización de tierras dentro de las áreas protegidas.
 - x. La formulación e implementación de planes técnicos e instrumentos para la implementación del plan de manejo del área protegida.
 - xi. La formulación e implementación de planes de ordenamiento pesquero.
 - xii. El monitoreo de las áreas protegidas.

4.4. Resultados esperados de la implementación del enfoque de gestión participativa

Al examinar y comparar las numerosas experiencias existentes a nivel mundial, es posible inferir una serie de potenciales beneficios para las áreas protegidas:

- Compartir responsabilidades del manejo entre todas las partes involucradas en la gestión participativa;
- Beneficios específicos negociados para las partes involucradas, con énfasis en actividades vinculadas a la supervivencia de comunidades locales;
- Incremento de la eficacia de manejo para monitorear el estado de los recursos naturales y la vigilancia (área protegida);
- Capacidades mejoradas para la gestión de conflictos asociados a la gestión del área, como consecuencia de mejor comunicación y diálogo entre las partes involucradas;
- Mayor confianza entre los actores estatales y los interesados, empoderamiento de los actores, y un mayor compromiso para implementar las decisiones que se toman en conjunto;
- Reducción de los gastos de ejecución, desarrollo de mecanismos de inversión con perspectivas a largo plazo y mayor sostenibilidad de la gestión compartida;
- Mayor conciencia pública sobre los asuntos de conservación;
- Mayor probabilidad de integración de los esfuerzos de conservación en los asuntos y agendas sociales, económicas y culturales, dentro y fuera del AP; y,
- Contribuir a una sociedad más democrática y participativa.

5.5 Gestión participativa asociada a la sostenibilidad de las Áreas Protegidas

La gestión participativa podrá incluir figuras existentes en la legislación nacional, siempre y cuando sean compatibles con los objetivos de conservación del área protegida y apunten a lograr su sostenibilidad. Entre dichas figuras, se encuentran las siguientes:

- i. **Voluntariado:** El establecimiento de programas de voluntariado organizado por ONG u otros actores locales en beneficio de la implementación de los planes de manejo de las áreas protegidas podría aportar especialmente en la implementación de programas de control y vigilancia y de comunicación, educación y participación ambiental. Para que dichos programas operen, se actuará conforme lo establecido en reglamento y manual de aplicación que para tal efecto expida la Autoridad Ambiental y del Agua Nacional, el convenio que ampare dicho programa y las

condiciones específicas a ser solicitadas como requisitos mínimos indispensables, entre otros, que los voluntarios cuenten con seguros individuales personales de vida y salud.

- ii. **Responsabilidad Social Corporativa:** Los programas de RSAC pueden incluir esquemas de colaboración entre los actores involucrados que vayan más allá del cumplimiento de la normativa nacional vigente; mejorando los estándares ambientales, económicos y sociales entorno a las AP. Existe un Catálogo de Responsabilidad Social Corporativa desarrollado por el PSF del SNAP, con un conjunto de propuestas orientadas a empresas para que estas obtengan como contraparte beneficios tributarios.
- iii. **Fondos de inversiones con fines ambientales.** El Código Orgánico del Ambiente prevé la posibilidad de creación de fondos o mecanismos financieros que aporten al SNAP a través de recursos económicos de Cooperación nacional e internacional que aporten a la implementación de acciones por realizarse en las áreas protegidas del país, bajo un esquema por el cual se asegure el destino de los fondos al cumplimiento de sus fines previamente establecidos.
- iv. **Convenios para autogestión.** Gestionados a través de la celebración de un convenio entre el MAAE y los GAD interesados en participar de la gestión participativa de las AP. Este convenio tiene una tasa general la cual es un aporte del GAD a la caja Única del estado central. El MAAE a través del convenio establece acuerdos de aportes directos del GAD hacia el AP. El MAAE podrá aplicar este modelo de convenios con otras instituciones o empresas públicas interesadas en apoyar la gestión participativa mejorando los ingresos de autogestión, como por ejemplo las universidades públicas o empresas creadas por entidades del estado central o los gobiernos autónomos descentralizados.

5. MECANISMOS DE GESTION PARTICIPATIVA PARA EL SNAP

La gestión participativa requiere de condiciones adecuadas para su implementación. Esto implica la existencia de mecanismos específicos, asentados de preferencia en la realidad de cada área protegida y vinculados con la gestión territorial de la misma, a través de su plan de manejo y otros instrumentos vinculados.

Se definen como mecanismos para la gestión participativa a aquellos actos jurídicos o instrumentos de carácter administrativo, emitidos desde la Autoridad Ambiental y del Agua Nacional, que efectivizan el ejercicio de la participación y son formulados para la implementación de acciones que permiten operativizar el plan de manejo de las áreas protegidas, así como el cumplimiento de las regulaciones nacionales y que generan un beneficio a los actores externos del área protegida, involucrados en la gestión participativa.

6.1. Lineamientos

Son lineamientos mínimos para tomar en cuenta para la generación de mecanismos de gestión participativa, los siguientes:

- i. Construcción de una visión compartida, sobre la base de procesos de diálogo y planificación de las acciones necesarias, los compromisos y beneficios para los diversos actores internos y externos involucrados.
- ii. Asegurar la implementación de las acciones propuestas.
- iii. Vinculación a procesos de aprendizaje, mediante el monitoreo, la evaluación, la sistematización y la reflexión que permitan realizar ajustes necesarios a tiempo, bajo el enfoque de manejo adaptativo.
- iv. Generar alianzas que permitan desarrollar procesos responsables y comprometidos con la provisión de servicios ecosistémicos del paisaje y de ambiente social habilitador para la gestión participativa de las AP.

6.2. Tipos de mecanismos para la implementación del enfoque de gestión participativa

La Autoridad Ambiental y del Agua Nacional, para la implementación de la gestión participativa podrá suscribir convenios, bajo la figura de contratos administrativos, entendidos como el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales al menos uno ejerce una función administrativa. Conforme lo establecido por el Código Orgánico Administrativo, dichos contratos o convenios de regirán por las normas del mencionado Código, el Código Orgánico del Ambiente y su reglamento, o aquellas que emita a posterior la Autoridad Ambiental y del Agua Nacional

Los convenios o contratos administrativos tendrán, entre sus objetivos, los siguientes:

- i. La delegación de administración, y figuras similares;
- ii. El uso sustentable y custodia del ecosistema manglar, en concordancia con lo establecido en el acuerdo ministerial que regula la materia;
- iii. La cooperación interinstitucional para implementación de la planificación del área protegida;
- iv. La implementación de programas de voluntariado;
- v. El apoyo al control y vigilancia dentro del área protegida;
- vi. El manejo y/o uso sostenible de recursos naturales a implementarse con comunidades locales, pueblos y nacionalidades indígenas, afrodescendientes y montubias;
- vii. La implementación de planes comunitarios y/o de predios privados;
- viii. La implementación de planes de ordenamiento y control de pesca artesanal;

- ix. Otros la Autoridad Ambiental y del Agua Nacional considere de forma motivada, acorde las condiciones y particularidades de cada área protegida

6.3. Marco normativo aplicable

Para la formulación e implementación de los mecanismos para la gestión participativa, se observará lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo, Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y sus normas conexas, y las normas de carácter administrativo emitidas por la Autoridad Ambiental y del Agua Nacional. De ser el caso, corresponde a la Autoridad Ambiental Nacional la definición de los procedimientos específicos que viabilicen la implementación de los mecanismos para la gestión participativa, acorde su naturaleza y objetivos.

En el caso de los convenios o programas de voluntariado, para su implementación se actuará conforme lo establecido en reglamento y manual de aplicación que para tal efecto expida la Autoridad Ambiental Nacional, el convenio que ampare dicho programa y las condiciones específicas a ser solicitadas como requisitos mínimos indispensables, entre otros, que los voluntarios cuenten con seguros individuales personales de vida y salud.

7. ESPACIOS PARA LA GESTIÓN PARTICIPATIVA DEL SNAP

Para lograr una adecuada gestión participativa se requiere de espacios en los cuales los diferentes actores públicos, privados y comunitarios, asociados con gestión del área protegida, puedan expresar sus criterios, intercambiar opiniones y generar aportes para la toma de decisiones de forma conjunta y colaborativa.

7.1. Lineamientos

Son lineamientos para la conformación de los espacios de gestión participativa, los siguientes:

- i. Integración de actores sociales e institucionales con presencia dentro del área protegida o su zona de influencia.
- ii. Organizaciones o comunidades legalmente constituidas y socialmente reconocidas.
- iii. Preferencia en la participación de actores que cuento con un alto nivel de organización comunitaria o social.
- iv. Los actores interesados en la gestión participativa deben demostrar un interés legítimo que sustente su participación, como el aprovechamiento de recursos naturales por parte de comunidades, la vinculación en términos de jurisdicción y competencias, la permanencia física dentro del territorio del área protegida, entre otros.
- v. El interés de formar parte de los espacios de participación debe estar vinculado a la promoción del desarrollo comunitario, la conservación y uso sostenible de los recursos y el potencial del área protegida

- vi. Identificación de ámbito, plan técnico o programa del plan de manejo al cual se encuentre vinculado el actor institucional o social interesado en formar parte de los espacios de gestión participativa
- vii. Desarrollo de acciones enmarcadas en las necesidades de gestión del área protegida y para minimizar los conflictos existentes y potencializar el área protegida.
- viii. Todo espacio de gestión participativa conformado deberá incluirse en el Registro Único del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y sus subsistemas.

7.2. Tipos de espacios para la gestión participativa de las AP del SNAP

Constituyen espacios para la gestión participativa, los siguientes:

- i. Consejo consultivo de apoyo a la gestión del área protegida. Instancia de participación representativa de la población, los gobiernos autónomos descentralizados, las instituciones públicas y privadas de cada área protegida que participan de forma directa en la planificación, evaluación e implementación de acciones vinculadas al plan de manejo respectivo. Estos espacios no manejan recursos financieros.
- ii. Grupo de trabajo temáticos: Colectivos conformados por especialistas y expertos en una materia específica, que se convocan desde la administración del área protegida o a pedido del consejo consultivo de apoyo a la gestión del área protegida, cuya finalidad es la de identificar y sistematizar criterios técnicos o científicos que aporten en la toma de decisiones vinculadas a la gestión del área protegida.
- iii. Mesas de trabajo ad hoc. Espacios de carácter sectorial convocados por la administración del área protegida, de oficio o a petición del comité consultivo de gestión participativa, conformados por representantes de los gremios de los sectores productivos que hacen aprovechamiento de los recursos naturales del ANP (turismo, extractores de recursos, gremios de empresas industriales y/o mineras, etc.) con la finalidad de coordinar acciones y decisiones respecto de la implementación de los instrumentos de planificación asociados al área protegida y que involucren las actividades sectoriales específicas.

7.3. Instrumentos de la Gestión Participativa.

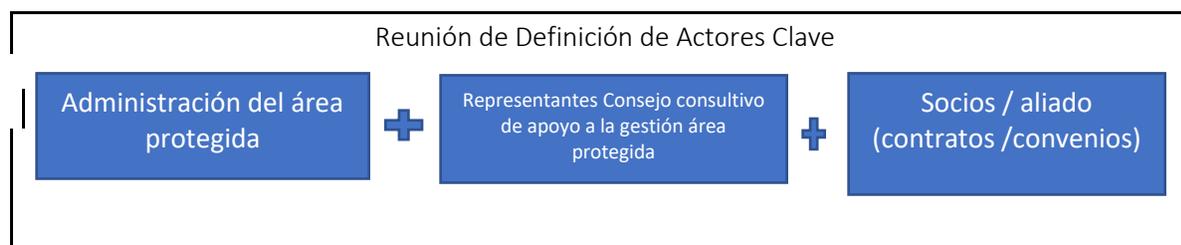
Para el monitoreo de los aspectos fundamentales del modelo de gestión participativa en áreas protegidas, se propone el uso de los instrumentos o herramientas de diagnóstico denominados “seguimiento de la participación” y “mapa de actores estratégicos” a los que la Dirección de Áreas Protegidas y otras formas de conservación podrá hacer las adaptaciones necesarias, para cada área protegida.

7.3.1. Mapa de Actores estratégicos

El mapa de actores estratégicos permite visualizar y medir los cambios en la relación al compromiso que tienen los actores estratégicos con la gestión del área protegida. Debe servir para monitorear la posición que asume cada uno de ellos y para formular estrategias individuales para acercarlos al lado colaborativo.

El área protegida debe identificar a los actores que están relacionados directa o indirectamente con el área protegida y será elaborado o actualizado con la participación del Consejo consultivo de gestión participativa del área protegida, el administrador del área y los representantes de las entidades con las cuales se ha suscrito convenios de delegación o administración, según el caso, como mínimo.

Gráfico 1. Esquema para elaboración de mapa de actores clave



	Discrepantes/ Distantes	Neutros	Colaboradores
Organizaciones representantes de la población local (Poblaciones, comunidades y organizaciones civiles)	1. Nombre de actor	1. Nombre de actor	1. Nombre de actor
	2. Nombre de actor	2. Nombre de actor	2. Nombre de actor
	3. Nombre de actor	3. Nombre de actor	3. Nombre de actor
	... Nombre de actor	... Nombre de actor	... Nombre de actor
Instituciones Públicas (Nacionales, Regionales, Locales)	1. Nombre de actor	1. Nombre de actor	1. Nombre de actor
	2. Nombre de actor	2. Nombre de actor	2. Nombre de actor
	3. Nombre de actor	3. Nombre de actor	3. Nombre de actor
	... Nombre de actor	... Nombre de actor	... Nombre de actor
Empresas o Asociaciones de Productores o Prestadores de servicios	1. Nombre de actor	1. Nombre de actor	1. Nombre de actor
	2. Nombre de actor	2. Nombre de actor	2. Nombre de actor
	3. Nombre de actor	3. Nombre de actor	3. Nombre de actor
	... Nombre de actor	... Nombre de actor	... Nombre de actor
Instituciones de apoyo o cooperación	1. Nombre de actor	1. Nombre de actor	1. Nombre de actor
	2. Nombre de actor	2. Nombre de actor	2. Nombre de actor
	3. Nombre de actor	3. Nombre de actor	3. Nombre de actor
	... Nombre de actor	... Nombre de actor	... Nombre de actor

Gráfico 2. Esquema para elaboración de mapa de distribución de actores estratégicos

MAPA DE DISTRIBUCION DE ACTORES ESTRATEGICOS SEGÚN TIPO, POSICION E INTENSIDAD

ANP:

AÑO:

Responsable: (administrador del área protegida)

Encargado de llenado: (jefe o especialista)

	DISTANTES/ DISCREPANTES	NEUTROS	COLABORADORES
Organizaciones representantes de la población local (Poblaciones, comunidades y organizaciones civiles)	1.	1.	1.
	2.	2.	2.
	3.	3.	3.
	n.	n.	n.
Instituciones Públicas (Nacionales, Regionales, Locales)	1.	1.	1.
	2.	2.	2.
	3.	3.	3.
	n.	n.	n.
Empresas o Asociaciones de Productores o Prestadores de servicios	1.	1.	1.
	2.	2.	2.
	3.	3.	3.
	n.	n.	n.
Instituciones de apoyo o cooperación	1.	1.	1.
	2.	2.	2.
	3.	3.	3.
	n.	n.	n.
TOTAL	0	0	0

7.3.2. Seguimiento de la participación

El seguimiento de la participación ayuda a mostrar los avances en la gestión participativa y visualiza aquellos aspectos que necesitan ser fortalecidos. El seguimiento ha sido generado en base a principios del buen gobierno de las áreas protegidas, el cual ayudará a dar cuenta de los avances en la gestión y visualizar aquellos aspectos que necesitan ser fortalecidos.

Gráfico 3. Esquema para desarrollo de seguimiento de la participación

Principios	Ejes de Acción
------------	----------------

(niveles de participación)	
Inclusión	- Consejo consultivo de gestión participativa como instancia estratégica para el manejo participativo del área protegida - Participación de los grupos locales en las acciones de conservación. - Participación en la elaboración de los instrumentos de planificación
Integración	Relación del área protegida con el entorno
Comunicación	Comunicación / Información
Transparencia	Rendición de cuentas
Eficiencia	Gestión por resultados

7.4. Procesos

A efectos de la conformación de los consejos consultivos para la gestión participativa de las áreas protegidas se deberán observar los siguientes aspectos:

- Convocatoria pública y abierta, por parte del responsable o jefe del área, o el gobierno autónomo descentralizado que generó el instrumento de creación del área, según el subsistema del cual forma parte el área protegida.
- Solicitud formal y por escrito de las instituciones, organizaciones y personas jurídicas en general que tengan interés en formar parte del consejo consultivo, de los sectores público, privado, comunitario y de la economía popular y solidaria que en su objeto social incluyan actividades vinculadas con la gestión del área protegida o que deban realizarse dentro del área protegida propiamente dicha, en concordancia con las disposiciones del Plan de manejo y las normas legales y técnicas vigentes.
- Se respetarán los mecanismos de selección de representantes propios de cada organización o persona jurídica formalmente reconocida.
- Conformación del consejo consultivo de apoyo a la gestión del área protegida en único acto, a registrarse mediante acta única constitutiva, en la cual se designarán al menos las funciones de: coordinador, subcoordinador y secretario, junto con sus alternos, así como la elaboración del plan de trabajo y reglamento de funciones.
- Publicación del acta única constitutiva, a fines de publicidad y transparencia por parte de la Administración del Área Protegida
- El consejo consultivo de apoyo a la gestión del área protegida deberá reunirse al menos dos veces al año, de forma ordinaria.
- Monitoreo y seguimiento del consejo consultivo de apoyo a la gestión, a través de los instrumentos respectivos –mapeo de actores y seguimiento de la participación.

Para la conformación de los grupos de trabajo temáticos, se deberán observar al menos los siguientes aspectos:

- Identificación motivada de la necesidad técnica específica, por parte del responsable o jefe del área protegida y de existir en coordinación con el consejo consultivo de apoyo a la gestión del área protegida.
- Identificación de los actores individuales o institucionales cuya experiencia y conocimientos técnicos sean adecuados, de conformidad con la necesidad técnica del área protegida.
- Invitación por escrito a los actores individuales o institucionales, para conformar el grupo de trabajo temático
- Conformación del grupo de trabajo temático a través de un acta constitutiva que incluye un plan de trabajo, en la cual se designará un representante o vocero del grupo, y se determinará el alcance de su apoyo técnico en función de la necesidad específica, las actividades a realizarse, y su tiempo estimado de duración.

Las mesas de trabajo ad hoc al igual que los otros espacios se auto conformarán a través de un acta y un plan de trabajo.

Su utilidad nace de la identificación de las necesidades de gestión o coordinación entre los actores para la implementación de acciones específicas asociadas a la declaratoria del área protegida, el plan de manejo o los mecanismos de gestión participativa (convenios, acuerdos, etc.)

A efectos de presentar el cómo se activan las mesas de trabajo, se deben considerar los siguientes pasos:

- Identificación de necesidades de coordinación o ejecución, junto con la identificación preliminar de los actores que conformarían la mesa de trabajo ad hoc, y las acciones a implementarse de manera específica, que son el fundamento para la conformación de la mesa.
- Invitación a los actores interesados para ser parte de la mesa de trabajo.
- Definición del actor que estará a cargo de coordinar la mesa de trabajo, en la reunión de auto conformación se firmará el acta y un plan de trabajo según la necesidad de coordinación o ejecución con el mandato específico de vinculación a las actividades a implementarse o en implementación, y su tiempo de funcionamiento.

Todos los espacios de participación elaborarán dos informes anuales de actividades realizadas

8. CONSIDERACIONES ADMINISTRATIVAS

8.1. Responsabilidad funcional

Las Áreas Protegidas del Sistema Nacional serán responsables de:

- i. Promover el involucramiento de los actores públicos, privados y de la economía popular y solidaria en la gestión de las áreas protegidas estatales
- ii. Identificar y establecer vínculos entre los instrumentos de gestión de las áreas protegidas estatales y los instrumentos de planificación del territorio y uso y gestión del suelo a nivel parroquial, cantonal, provincial o regional, según corresponda.
- iii. Identificar e implementar mecanismos de acceso a la información relacionados con la gestión de las áreas protegidas estatales, destinados a los actores sociales vinculados o cercanos a dichas áreas.
- iv. Emitir reportes sobre el estado de gestión participativa de las áreas protegidas estatales a la Dirección de Áreas Protegidas y otras formas de conservación.

La Dirección de Áreas Protegidas y otras formas de conservación será responsable de:

- i. Identificar los intereses y habilidades de otros interesados y fortalecer su relación con el área protegida;
- ii. Informar a los interesados sobre los asuntos y decisiones importantes;
- iii. Consultar activamente a los interesados acerca de dichos asuntos y decisiones;
- iv. Buscar consensos; o negociar con ellos abiertamente (involucrándolos así efectivamente en el proceso de toma de decisiones) y desarrollar un acuerdo específico;
- v. Compartir con responsabilidades de manera formal (por ej., al solicitarles que sean parte de uno de los mecanismos o espacios de gestión participativa propuestos por esta norma.
- vi. Identificar y proporcionar a los administradores de las áreas protegidas estatales las herramientas de gestión que permitan el involucramiento de los actores vinculados a las áreas.
- vii. Acompañar a los administradores de las áreas protegidas estatales a fin de que aseguren los compromisos de los actores involucrados mediante la aplicación de los diferentes mecanismos de participación en la gestión de las áreas protegidas
- viii. Monitorear la aplicación de los mecanismos de gestión participativa.
- ix. Ordenar y dirigir los mecanismos de participación de actores en las áreas protegidas estatales.
- x. Asesorar técnicamente a la administración de las áreas protegidas en la implementación de los mecanismos o espacios de gestión participativa.
- xi. Vigilar que los objetivos de los mecanismos de participación sean acordes con los objetivos de creación del área protegida y su plan de manejo, la Estrategia Nacional de Biodiversidad y los objetivos estratégicos institucionales de la Autoridad Ambiental Nacional.
- xii. Diseñar y supervisar la implementación de sistemas de información para facilitar el monitoreo, reporte y evaluación de la gestión participativa.

- xiii. Articular los intereses de las instituciones públicas locales y sectoriales, con los intereses de los diferentes actores vinculados al área protegida estatal, a través del diseño de estrategias creativas para ser socios de la conservación promoviendo el desarrollo sostenible.
- xiv. Promover y ejecutar proyectos ambientales que fomente la participación ciudadana y de los gobiernos locales y generen beneficios sostenibles.
- xv. Reportar de forma anual el estado de la gestión participativa en el SNAP.
- xvi. Promover la gestión integral de la conservación en las áreas especiales de conservación y otras áreas cercanas al SNAP.
- xvii. Coordinar con la cooperación internacional e iniciativas vinculadas a la implementación de la gestión participativa en las áreas protegidas del SNAP.
- xviii. Asesorar técnicamente a los administradores de áreas protegidas en los temas de su competencia durante el proceso de planificación y establecimiento de espacios o mecanismos de participación.
- xix. Verificar que los espacios o mecanismos de participación formulados/adoptados por las áreas protegidas estén acorde con los objetivos del Plan de manejo del área y de las políticas institucionales.

La Dirección de Áreas Protegidas y otras áreas de conservación brindará asistencia técnica para la gestión participativa en los siguientes niveles:

- i. A nivel de las administraciones de las áreas protegidas.
- ii. A nivel de los espacios de participación establecidos en la presente norma, de oficio o a petición de parte.
- iii. A nivel de los gobiernos autónomos descentralizados y sus instancias de participación a solicitud de parte (previando los gastos considerados)
- iv. A nivel de las comunidades y organizaciones (pueblos y nacionalidades, ONG, empresas, sector público, organizaciones sociales, etc.).

La Dirección de Áreas protegidas y otras áreas de conservación se encargará de:

- i. Formular manuales o documentos de trabajo a nivel de lineamientos, instrumentos de monitoreo, entre otros que permitan realizar la transferencia de conocimiento asociada destacando el caso de los consejos consultivos de apoyo a la gestión del área protegida.
- ii. Fortalecer a los consejos consultivos de apoyo a la gestión del área protegida en el alcance y aplicación de los diversos instrumentos, mecanismos, espacios y procesos por implementarse.
- iii. Incorporar en el plan de capacitación del SNAP las necesidades de capacitación y asistencia técnica a los diferentes actores referidas a la gestión participativa.
- iv. Apoyar la conformación de espacios o plataformas de participación local.

- v. Fomentar la implementación de los principios de la buena gobernanza a nivel del SNAP y de las áreas protegidas que lo conforman.

8.2. Lineamientos Operativos Institucionales para la implementación de la gestión participativa

Las instituciones públicas responsables de la gestión participativa en áreas protegidas, deberán tomar en consideración los siguientes lineamientos operativos:

- i. Sistemas de reporte periódico de las decisiones o acuerdos que se toman en otros espacios de participación y coordinación.
- ii. La gestión participativa se monitorea a través de los instrumentos establecidos en los presentes lineamientos –mapeo de actores y seguimiento de la participación-.
- iii. Sistema de incentivos a las administraciones de área, que van desde mejoras al área protegida y a su equipo técnico.
- iv. Desarrollo de actividades económicas sostenibles como un medio y forma de prevención y solución de conflictos y desarrollo de oportunidades, siempre y cuando no se vean afectados los objetivos del área protegida.
- v. Programas de voluntariado como estrategia de participación de la sociedad civil con el fin de promover aprendizajes, formación de personas y apoyo a la conservación.
- vi. Sistema de incentivos a los socios de la gestión del área protegida.
- vii. La asistencia y transferencia de capacidades en materia de gestión participativa como estrategia de fortalecimiento de los procesos de participación
- viii. Considerar en las fases de prevención, tratamiento y monitoreo de conflictos socioambientales asociados al área protegida teniendo en cuenta el sistema de denuncia o alerta temprana (MAATE Transparente), en coordinación con las direcciones zonales y la subsecretaría de Patrimonio Natural.
- ix. Participar en la organización y funcionamiento de espacios de participación o plataformas regionales, como la red de áreas marinas y costeras protegidas y otras que se establecieren, a través de la organización de reuniones a nivel regional.